



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP. N° 253/98

SEGUROS GENERALES S.A. (SEGESA) - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 5 de agosto de 1998

VISTOS: La nota del 11 de diciembre de 1997 de la empresa **SEGUROS GENERALES S.A. (SEGESA)**, con Entrada Nro. 2005 en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, y actualizada al 28 de julio de 1998, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la **SECCIÓN RIESGOS VARIOS**, en la modalidad de **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S NMA 2626)**, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 131/98 del 28 de julio de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
Resuelve:

1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el modelo de póliza presentado por **SEGUROS GENERALES S.A. (SEGESA)**, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN RIESGOS VARIOS, modalidad **SEGURO INTEGRAL BANCARIO (TEXTO LLOYD'S NMA 2626)**, Código N° 4-0018.-

2°) Registrar, comunicar y archivar



GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ
Superintendente de Seguros

Recibida	vsh	a	Srta.	Contab.	Vida
07 AGO. 1998			Ucia	Prod.	Stros.
Contestada					



POLIZA INTEGRAL BANCARIA

NMA 2626

Condiciones Particulares

Póliza N°

Punto 1: Nombre del Asegurado
Domicilio Principal

Punto 2: Período de Vigencia de la Póliza – Desde: hasta
ambos días inclusive

Punto 3: Fecha Retroactividad

Punto 4: Prima

Punto 5: Formulario de Propuesta de fecha:
El Formulario de Propuesta (que incluirá los anexos al mismo y toda la información relacionada con el mismo que haya suministrado el Asegurado o se haya suministrado en su nombre) es la base de este Seguro.

Punto 6: Límites de la Póliza

Límite Agregado de Indemnización

El Límite de Indemnización de esta Póliza con sujeción a lo dispuesto en la Condición Particular N° 6, será en conjunto ----- para el Período de Vigencia de la Póliza, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en algunas de las siguientes Cláusulas de Seguro se establecen importes menores, la responsabilidad del Asegurador por la pérdida o pérdidas cubiertas por esas Cláusulas de Seguro queda limitada a dichos importes menores, que también serán límites de indemnización (en adelante denominados los "Sublímites"), son parte integral de dicho Límite de Indemnización y no se considerarán como importes adicionales al mismo.

Punto 7: Franquicia

El importe de la Franquicia será para todas y cada una de las pérdidas, sin embargo QUEDA ESTIPULADO que si en alguna de las siguientes Cláusulas de Seguro se establece un importe menor, la Franquicia para esa Cláusula de Seguro será dicho importe menor que será en lugar de la Franquicia que primero se indica en este párrafo, y no se considerará como adicional a la misma.



El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo Código N° 4-0018, por Resolución S.S. N° 253/98, de fecha 5.08.98

J. Beato
Intendente
Estudios Técnicos y Actuariales





Sub-Límites Aplicables al

Límite Agregado de Indemnización
que indica más arriba

Franquicias

Cláusula de Seguro N° 1
Infidelidad del Empleado

Cláusula de Seguro N° 1
Infidelidad del Empleado

en el agregado ----- todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 2
Locales

Cláusula de Seguro N° 2
Locales

en el agregado ----- todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 3
Tránsito

Cláusula de Seguro N° 3
Tránsito

en el agregado ----- todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 4
Cheques Falsificados

Cláusula de Seguro N° 4
Cheques Falsificados

en el agregado ----- todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 5
Títulos-Valores Falsificados

Cláusula de Seguro N° 5
Títulos -Valores Falsificados

en el agregado ----- todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 6
Moneda Falsa

Cláusula de Seguro N° 6
Moneda Falsa

en el agregado ----- todas y cada una
de las pérdidas

Cláusula de Seguro N° 7
Oficinas y su Contenido

Cláusula de Seguro N° 7
Oficinas y su contenido

en el agregado ----- todas y cada una
de las pérdidas

Si aparece la expresión "no cubierta" ante alguna Cláusula de Seguro, significa que dicha Cláusula de Seguro, así como cualquier referencia a la misma en esta Póliza se considera eliminada del texto de la Póliza.

Punto 8: Todas las notificaciones al Asegurador se harán a:

Punto 9: Personas designadas para aceptar la entrega de notificaciones:





Condiciones Particulares - Cont.

Cláusula de Seguro N° 1

INFIDELIDAD DEL EMPLEADO

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier **Empleado**, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho **Empleado** con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales:

- (1) No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a **Préstamos** o a **Operaciones Comerciales** esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un **Empleado** por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.
- (2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

Cláusula de Seguro N° 2

LOCALES

En virtud de:

a) Los **Bienes** dentro de los **Locales** que se pierden a causa de:

- i. **Robo** cometido por personas que estén dentro de los **Locales**, o
- ii. Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
- iii. Haber sido dañados, destrozados o extraviados.

mientras dichos **Bienes** se encuentren dentro de los Locales, o

b) **Bienes** que estén en poder de un cliente del **Asegurado**, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de **Robo** mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un **Local** del **Asegurado**, siempre con sujeción a la Condición Específica N° 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los **Bienes** ni el daño a los mismos que surjan directamente a causa de, o en relación con el **Terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo** o intento de **Robo**. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta exclusión Especial.



Juan Juan



Cláusula de Seguro N° 3

TRANSITO

En virtud de:

- (a) **Bienes** que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un **Empleado** o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad** mientras dichos **Bienes** estén siendo transportados por cuenta del **Asegurado** en un vehículo blindado, o
- (b) Cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad**.

Condición Especial

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.

Cláusula de Seguro N° 4

CHEQUES FALSIFICADOS

En virtud de

- (a) La **Firma Falsificada** en **Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias** o en **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado** o la **Alteración Fraudulenta** de los mismos.
- (b) La **Firma Falsificada** en **Boletas de Retiro de Fondos** o en **Pagarés** pagaderos en locales del **Asegurado** y pagados por el mismo.

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

Cláusula de Seguro N° 5

TITULOS-VALORES FALSIFICADOS

En virtud de que el **Asegurado** haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a **Títulos o Documentos Análogos** que:

- i. tengan una **Firma Falsificada**, o
- ii. tengan una **Alteración Fraudulenta**, o
- iii. sean **Falsificados**,
- iv. estén perdidos o sean robados.





Condición Especial:

- 1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de una Póliza, que en el momento de darle curso a los **Títulos o Documentos Análogos**, el Asegurado lo tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un **Préstamo** en el que el **Asegurado** sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del **Asegurado**. En lo que respecta a los **Préstamos** dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos **Títulos o Documentos Análogos**.
- 2) Se considerará que los **Títulos o Documentos Análogos** continúan físicamente en poder del **Asegurado** aún cuando se encuentren consignados o depositados por orden del **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.
- 3) Dichos **Títulos o Documentos Análogos** deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.

Definiciones Especiales:

La expresión "**Títulos o Documentos Análogos**" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

- (a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.
- (b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.
- (c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipales, o
- (d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o
- (e) **Pagarés**, excepto:
 - i. aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
 - ii. aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas. Cuando sean pagaderos en los locales del **Asegurado** y pagados por el mismo, o





(f) **Certificados de Depósito** cuando se den en prenda al **Asegurado** como garantía de un **Préstamo**, excepto los **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado**, o

(g) **Cartas de Crédito**.

“**Falsificado/a**” según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un **Título o Documento Análogo** original, según se definen más arriba, de modo tal que el **Asegurado** sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

Cláusula de Seguro N° 6

MONEDA FALSA

En virtud de que el **Asegurado** haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsos emitidos o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.

Cláusula de Seguro N° 7

OFICINAS Y SU CONTENIDO

En virtud de:

- (a) pérdida debido a daño a los **Locales del Asegurado**, causado directamente por **Robo**, o intento de **Robo**, o en el interior de dichos **Locales**, causado por vandalismo o agravio malicioso, o
- (b) pérdida debido a daño al Contenido dentro de los **Locales del Asegurado** causado directamente por **Robo**, o intento de **Robo**, o por vandalismo o agravio malicioso.



Definición Especial

“**Contenido**” según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero **NO INCLUYE** equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, base de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.

Exclusión Especial:

- (1) Esta cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.
- (2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza **NO CUBRE** pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el **Terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo**, o intento de **Robo**. **EN CASO DE UNA RECLAMACION** y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado**





LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Específicas" son aplicables a toda la presente Póliza; las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "Específicas".

DEFINICIONES GENERALES

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. "**Asegurado**" se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes ni las incluye:

- a) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni
- b) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.

Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar

2. "**Aceptación Bancaria**" es una **Letra de Cambio** en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.
3. "**Letra Bancaria**" es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del **Asegurado**.
4. "**Letra de Cambio**" es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien está dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.
5. "**Certificado de Depósito**" es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su orden, o a otra persona o a su orden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.
6. "**Cheque**" es una **Letra de Cambio** librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.
7. "**Empleado**" o "**Empleados**" significa:
 - (a) los ejecutivos del **Asegurado** y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el **Asegurado** tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del **Asegurado** que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del **Asegurado** en los **Locales del Asegurado** o desde los mismos.





- (b) los Directores del **Asegurado** (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén -en virtud de resolución del Directorio del **Asegurado**- desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los **Locales del Asegurado** o desde los mismos.
- (c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los **Locales del Asegurado**.
- (d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el **Asegurado** bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los **Locales del Asegurado** o desde los mismos, sin embargo se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.
8. “**Firma Falsificada**” significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.
9. “**Alteración Fraudulenta**” significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.
10. “**Carta de Crédito**” es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y otros medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.
11. “**Préstamo**” o “**Préstamos**” significa
- (a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prórroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prórroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el **Asegurado** bien como arrendador o como arrendatario.
- (b) Cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.
- (c) Cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.
12. “**Locales**” significa la oficina del **Asegurado** en su Domicilio Principal que se señala en las Condiciones Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el **Asegurado** ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia **Bienes** a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia **Bienes** a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.



[Handwritten signature]



13. **“Pagaré”** significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.
14. **“Bienes”** significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones, y cualquier otro tipo de títulos – valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, **Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés,** órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libro de cuentas y otros registros por escrito que el **Asegurado** utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho **Asegurado** tiene una participación o que el **Asegurado** tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. **Bienes** no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.
15. **“Compañía de Seguridad”** significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.
16. **“Terrorismo”** significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.
17. **“Robo”** significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de **Bienes** con la intención de privar permanentemente al **Asegurado** de dichos **Bienes**.
18. **“Operaciones Comerciales”** significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos – valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondo, monedas, divisas y similares.
19. **“Boleta de Retiro de Fondos”** es un formulario escrito que el **Asegurado** suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el **Asegurado**.

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA PÓLIZA ALGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN MÁS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARÁ QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHA PALABRA, ESTÁN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS QUE SE DEFINE”.





EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:
 - (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
 - (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Período de Vigencia de esta Póliza que se indica en las Condiciones Particulares, o
 - (c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza.
 - (d) se notifiquen a un asegurador anterior.
2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del **Asegurado**, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un **Empleado** en el sentido de la Definición General N° 7(a) o 7(b).
3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un **Empleado**, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.
4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún **Préstamo**, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.
5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el **Asegurado** y que en última instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo – a título enunciativo y no limitativo - la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.
6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al **Asegurado**, o por el **Asegurado**, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.
7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los **Bienes**)
 - (a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o
 - (b) que el **Asegurado** tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del **Asegurado** para dichos clientes excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del **Asegurado** o de otra manera, excepto cuando:
 - (a) Sea un **Empleado** quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1, o



[Handwritten signature]



- (b) la entrega de bienes ocurra dentro de un **Local** como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el **Local** de dañar físicamente a otra que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 2.
- (c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el **Asegurado** no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 3.
9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro N° 1, N° 5 ó N° 6.
10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.
11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del **Asegurado** con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro 1, 2. ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.
12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 2 ó N° 3.
13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el **Asegurado** o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.
14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.
15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).
- (a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o
- (b) en indemnizar al **Asegurado** por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.





16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el **Asegurado** sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.
17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.
18. Costas, honorarios y demás gastos en que incurra el **Asegurado** para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza o el importe de la misma.
19. Costas, honorarios u otros gastos en que incurra el **Asegurado** para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras éstos sean recuperables, según se indica en la Condición Específica N° 1.
20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de **Operaciones Comerciales**, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.
21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.
22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.
23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del **Asegurado** LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.
24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:
 - (a) la radiación iónica o la contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear,
 - o
 - (b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.



[Handwritten signature]



25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.
26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al **Asegurado** y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.
27. Pérdidas que resulten directamente o indirectamente a causa de que el **Asegurado** haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del **Asegurado** ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea o aparentemente sea una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
28. Las pérdidas de **Bienes** mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno, excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.



J. Juan





CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta Póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Particulares Comunes, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.)



MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo que haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).





PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 4

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el Contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su Contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto de daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 5

El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLÁUSULA 6

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.





El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C.C.)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.)

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.)

En todos los casos si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el Contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.)



RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 7

La responsabilidad del Asegurador comienza desde las (24) veinte y cuatro horas, del día en que se inicia la cobertura y termina a las (24) veinte y cuatro horas, del último día del plazo establecido.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.)

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el Artículo anterior (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 8

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.)

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.





Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 9

El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.).



Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con un pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no esta obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.);

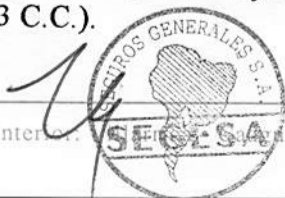
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

PAGO DE PRIMA

CLÁUSULA 10

La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. (Art. 1573 C.C.).





En caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del Seguro.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.)

FACULTADES DEL CORREDOR O AGENTE

CLÁUSULA 11

El corredor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.)

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 12

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1589 y 1590 C. C.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO.

CLÁUSULA 13

El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.C.)

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.C.)





ABANDONO

CLÁUSULA 14

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 15

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro, y a la valuación de los daños (Art. 1615 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 16

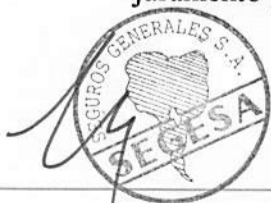
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 17

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.





GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 19

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.C.)



PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20

El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.C.).

ANTICIPO

CLÁUSULA 21

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.)





VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA 22

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Artículo 1597 del Código Civil al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.)

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 23

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.)

HIPOTECA - PRENDA

CLÁUSULA 24

Cuando el acreedor le hubiera notificado al asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).





SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 25

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.)

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado, si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 26

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).



PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 27

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de (1) un año, computado desde que la correspondiente obligación sea exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 28

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias previstas en el Código Civil o en el presente contrato es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

EFFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.).





COMPUTO DE LOS PLAZOS.

CLÁUSULA 30

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).





CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.





- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).



[Handwritten signature]



Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (*Art. 1552 C. Civil*).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (*art. 1553 C. Civil*).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (*Art. 1562 C. Civil*).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (*Art. 1563 C.C.*)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (*Art. 1601 C. Civil*).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (*Art. 1580 C. Civil*).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (*Art. 1581 C. Civil*).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (*Art. 1582 C. Civil*).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1562 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.



Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).





El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (*Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil*)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (*Art. 1612 C. Civil*).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.





La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.



[Handwritten signature]



Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas. (Art. 1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes el Asegurado consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).





DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (*Art. 1560 C. Civil*).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (*Art. 1560 C. Civil*).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (*Art. 715 C.C.*)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.





POLIZA INTEGRAL BANCARIA

TEXTO LLOYD'S LPO 225

ENDOSO DE COBERTURA DE TITULOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS

(Para que sea agregado a la Póliza Bancaria del Lloyd's LPO 225)

Las partes convienen que a partir del día

- (A). Se modifican las Condiciones Particulares que forman parte de la presente póliza, mediante la inserción, respectivamente, del "Item 6 - Límites de la Póliza" y en el "Item 7 - Límites", inmediatamente a continuación de "Cláusula de Cobertura 6 - Daños a Oficinas y Contenidos", de lo siguiente:

Cláusula de Cobertura 7
Títulos y Otros Documentos

Cláusula de Cobertura 7
Títulos y Otros Documentos

- (B). Se modifica la Póliza a la que se agrega el presente Endoso (en adelante "La Póliza") de la siguiente manera:
- (1). Se inserta el siguiente texto inmediatamente a continuación de la "Cláusula de Cobertura 6":

CLAUSULA DE COBERTURA 7

Títulos y otros Documentos

Por haber actuado el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se define más adelante, y que resulten haber sido

- (I) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante, o





(II) Alterados fraudulentamente; o

(III) extraviados o robados.

(2). Se insertan las palabras o " Nº 7" en el punto "4" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "Cláusulas de Cobertura Nº 1 ó Nº 4".

(3). Se insertan las palabras o " Nº 7" en el punto "11" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras "Cláusulas de Cobertura Nº 1, 4 ó 5".

Definiciones Especiales

"Títulos o Instrumentos Escritos" significa exclusivamente lo siguiente:

- (a) certificados de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas;
- (b) títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósitos en fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso;
- (c) títulos emitidos por el Gobierno Paraguayo y Títulos Garantizados por el Gobierno Paraguayo y por Autoridades Locales de la República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, cupones o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios;
- (d) pagarés, excepto (I) los emitidos o pretendidamente emitidos con el propósito de utilizarse como moneda de uso legal, (II) los garantizados o pretendidamente garantizados, directa o indirectamente, por cuentas asignadas o pretendidamente asignadas, y (III) los excluidos por la Exclusión Especial (b) (II) que se indica más adelante.





- (e) escrituras de depósitos en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas.
- (f) certificados de depósito y cartas de crédito, pero siempre sujeto a las Definiciones Especiales Nº 9 y 10 de la Póliza.

Exclusiones Especiales

Esta Cláusula de Cobertura **NO** cubre:

- (a) Cualquier pérdida por cheques de viajero, sistemas de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan un propósito similar, que resulten (I) tener una o más firmas falsificadas, o (II) haber sido alterados fraudulentamente o (III) haber sido extraviados o robados, y
- (b) Cualquier pérdida que (I) resulte directa o indirectamente de acto(s) deshonesto(s) o fraudulento(s) cometido(s) por cualquier Empleado del Asegurado o (II) esté amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura 4 de la presente Póliza, exista o no una suma asegurada asignada a tal Cláusula, y
- (c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos (I) a causa de o con relación a cualquier fusión, consolidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o (II) a causa de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado, y
- (d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la Póliza, como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Endoso (indicada al comienzo del mismo), siendo y considerándose tal fecha como la Fecha Retroactiva aplicable a este Endoso.



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491 362/3/4/5
Fax: 491360

Condiciones Especiales

La efectiva posesión física por un Empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos a los que se refiere este Endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

LAS PARTES CONVIENEN que, salvo lo específicamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este Endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la Responsabilidad de los Aseguradores, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la Propuesta, las Condiciones Particulares y la Póliza a la que se agrega el presente endoso.





“ENDOSO DE SISTEMAS DE COMPUTACION”

Pérdida resultante directamente de

- 1) un ingreso de datos fraudulento, o
- 2) un cambio de los elementos o programas de datos dentro del Sistema de Computación del Asegurado o un Sistema de Computación citado en las Condiciones Particulares más abajo detalladas; siempre que el ingreso fraudulento cause
 - (a) transferencia, pago o entrega de propiedad,
 - (b) adición, eliminación, débito o crédito de una cuenta del asegurado o de su cliente, o
 - (c) débito o crédito de una cuenta no autorizada o ficticia”.

Y, por un período de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado o instalado por primera vez por el Asegurado luego de la fecha de comienzo de esta Cláusula de Seguro.

1. Según se usa en este endoso, Sistema de Computación significa:

- (a) computadoras con sus componentes periféricos relacionados, incluyendo componentes de almacenamiento, dondequiera que se encuentren ubicados,
- (b) sistemas y aplicaciones de software
- (c) dispositivos terminales, y
- (d) redes de comunicación relacionadas por las cuales se recogen, transmiten, procesan, almacenan, y recuperan electrónicamente los datos.

2. Además de las exclusiones del texto adjunto, las siguientes exclusiones son aplicables a esta Cláusulas de Seguro:

- (a) pérdida resultante directa o indirectamente del hurto de información confidencial, material o datos; y
- (b) pérdida resultante directa o indirectamente de ingresos o cambios hechos por un individuo autorizado a tener acceso a un Sistema de Computación quien actúa de buena fe bajo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas al individuo por un contratista de software (o por un socio, funcionario o empleado del mismo) autorizado por el asegurador para diseñar, desarrollar, preparar, proveer, servir, escribir o implementar programas para el Sistemas de Computación del Asegurado.

3. La cobertura afrontada por este endoso se aplica solo a pérdida descubierta por el Asegurado durante el período en que este endoso está en vigencia.

4. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucren la actividad fraudulenta de un individuo, o que involucre actividad fraudulenta en la cual un individuo está implicado, estuviere o no ese individuo específicamente identificado, será considerada como una única pérdida. Una serie de pérdidas que involucren individuos no identificados pero que surja del mismo método de operación puede ser considerada por el Asegurador como que involucren al mismo individuo y en ese caso será considerada como una



[Handwritten signature]

Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491 362 (R.A.)
Fax: 491 360

5. El Límite de Responsabilidad para una única pérdida de la Cláusula de Seguro de Sistemas de Computación está limitado a la suma indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza adjunta, o modificación allí indicada.
6. El Asegurador será responsable por la suma por la cual una única pérdida excede la suma del deducible indicada en las Condiciones Particulares, pero no en exceso del Límite de Responsabilidad de única pérdida citado precedentemente.



Juan Franco





ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA

En virtud de los honorarios y gastos contraídos y pagados por el Asegurado, con la aprobación previa del Asegurador, para que contadores externos independientes determinen la suma y alcance de los siniestros cubiertos por la Cláusula de Seguro N° 1 de esta Póliza.

7. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o cancelación de la póliza a la cual este endoso está adjunto. La cobertura bajo este endoso puede también ser finalizada o cancelada sin cancelar la póliza como un todo
- (a) 60 días luego de que el Asegurado reciba notificación escrita de Asegurador de su deseo de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso, o
 - (b) inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar cobertura bajo este endoso.
8. Este endoso será efectivo a partir de las del



[Handwritten signature]





CLÁUSULA DE PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN

Aplicable a cualquier siniestro de suscripción, mudanza, rescate o privilegios de depósito debido a una mala colocación, o siniestro de propiedad.

Siniestro de suscripción:

- a) A o sobre cualquier premisa donde esté situada, y
- b) Mientras se esté en tránsito en cualquier lugar en la custodia de una persona o personas que actúan de mensajeros, excepto mientras esté en el correo o con un portador contratado, otro de una Compañía de vehículos blindados, para el propósito de transportar, y esa cantidad de dichos siniestros serán valuados mediante los mencionados privilegios inmediatamente a la expiración de éstos; y en el caso de diferencia, se tendrá en cuenta lo que se investigue a través de un acuerdo.





CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS

Para ser adjunto y formando parte de la póliza N°

Limite:
Deducible:

Está acordado que:

- 1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8.:**
"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS** cuando se adicione a la presente póliza."
- 2- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño físico a:

- (1) Un director, síndico, empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el Asegurado fuera un propietario único), o
- (2) Un pariente o invitado de cualesquiera de las personas enumeradas en el párrafo (1) anterior.

Quien está, o se afirma que está, siendo mantenido cautivo; a condición de que antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibió la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades locales".

- 3- **EI LIMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS** está limitada a la suma de





CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES

Para ser adjunto y formando parte de la póliza N°

Limite:
Deducible:

Está acordado que:

- 1- La Cobertura de la presente póliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la **EXCLUSIÓN GENERAL 8.:**
"Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para **EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES**" más adelante.
- 2- La cobertura de la presente póliza se modifica además agregando una **CLÁUSULA DE SEGURO** adicional como sigue:

"EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES"

Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacer daño a los locales o bienes del Asegurado, a condición de que, antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades policiales locales".

3. El **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN AGREGADO** bajo la presente **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES**" está limitada a la suma de sujeto a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes.
4. El Asegurador no será responsable por pérdida bajo la "**CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES**" a menos que el monto de tal pérdida después de deducir el monto neto de todo reembolso y/o recuperado obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de cualquier póliza de seguro emitida por una compañía que cubra tal pérdida) o por el Asegurador a cuenta de la misma antes del pago por el Asegurador de tal pérdida, exceda el **DEDUCIBLE**, si lo hubiera, aplicable a las **CLÁUSULAS DE SEGURO 1-, 2-, y 3-** y entonces sólo será responsable por el ochenta por ciento (80%) de tal exceso en ningún caso superará el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.
5. No obstante cualquier disposición en contrario de la presente póliza, si el Asegurado sufriera una pérdida bajo la **CLÁUSULA DE EXTORSIÓN - AMENAZAS A BIENES**, cualquier reembolso o recuperado, sea reembolsado o recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de colectarlo, será dividido entre el Asegurado y el Asegurador en la proporción de la pérdida neta al Asegurado y al Asegurador después de deducir tal reembolso o recuperado que será veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%) respectivamente. La pérdida neta del Asegurador, después de deducir cualquier reembolso o recuperado, en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3, anterior.



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491 362 (R.A.)
Fax: 491 360

CLAUSULA DE REINSTALACION

Para ser adjuntado y formar parte de la Póliza N°

El Asegurador acuerda que en virtud de la Prima adicional abonada, el Límite Agregado de Indemnización mencionado en las Condiciones Particulares de, será reinstalado en forma automática en caso que sea afectado por indemnizaciones abonadas al Asegurado.

El Límite máximo de reinstalación acumulada queda establecido en la suma de





ENDOSO DE CAJEROS AUTOMATICOS

Cajeros Automáticos

Límite:

Deducible:

La Póliza a la cual se adjunta este Endoso (en adelante llamada "La Póliza"), por la presente se modifica:

(1) Insertando la siguiente Cláusula de Seguro:

CLAUSULA DE SEGURO

Cajeros Automáticos

A causa de:

- a) Pérdida de propiedad por causa de Hurto, Robo, o sustracción por un cliente actuando bajo coacción, o daño o destrucción de la propiedad, ocurrida de cualquier modo o causada por cualquier persona, mientras tal propiedad se encuentre dentro de cualquier Cajero Automático (según se definió aquí) ubicado en los Locales del Asegurado, o
- b) Que el Asegurado hubiese efectuado un pago de fondos debitando de la cuenta corriente o caja de ahorros del Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 horas; que el Asegurado se hubiese fiado de las instrucciones electrónicas dirigidas a través de un Cajero Automático y alegando haber sido ingresadas por el Titular de Tarjeta, pero que han sido ingresadas por cualquier otra persona que no sea el mencionado Titular de Tarjeta, y quien:

- (a) obtuviese acceso a tal Cajero Automático por medio de una tarjeta perdida o robada.
- (b) Actúe con intención fraudulenta manifiesta.

(2) Insertando inmediatamente debajo de la "Exclusión General 20" lo siguiente:

2.1. Cualquier pérdida que involucre cualquier Cajero Automático a menos que tal pérdida sea cubierta por las Cláusulas de Seguro N° 1, N° 2, N° 5, N° 7.



Juan Fuen





Definiciones Especiales

Con objeto de esta extensión

1. Cajero Automático: significa una Terminal Electrónica no operada por el hombre, instalada en los Locales del Asegurado, y que lleva el logo o insignia designados del Asegurado, la cual puede leer la codificación magnética de una Tarjeta Bancaria 24 Horas y permite al Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas del Asegurado, realizar ciertas transacciones financieras básicas incluyendo la capacidad de depositar o recibir dinero o propiedad y enviar instrucciones electrónicas a un centro de datos, autorizando el proceso de registro de débitos y créditos en las cuentas de los miembros.
2. Tarjeta Bancaria 24 Horas: significa una tarjeta emitida por o en representación del Asegurado con el fin de permitir al Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas acceder y utilizar los Cajeros Automáticos, la cual lleva un número de cuenta grabado en relieve que identifica a la persona a la cual se emite la tarjeta, y que lleva una codificación magnética separada que corresponde a un número de identificación personal confidencial, cuyo conocimiento es requerido adicionalmente a la persona que utilice el Cajero Automático para la operación de tal máquina.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro NO cubre ninguna pérdida

- a) que surja de, o se contribuya a la misma por, una falla mecánica o que tal Cajero Automático deje de funcionar correctamente.
- b) que surja de la acción del mismo Titular de Tarjeta de Servicio Bancario 24 Horas o haya contribuido a la misma, y/o cualquier pérdida por la que el titular sea responsable.
- c) no descubierta durante el período de esta póliza y cualquier pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de efectivización de este Endoso indicada anteriormente, la cual es y debe ser considerada como la Fecha de Retroactividad aplicable a este Endoso.



[Handwritten signature]





SE ENTIENDE Y ACUERDA que, excepto cualquier cosa en contrario a lo específicamente determinado anteriormente, este Endoso está sujeto a los límites, Cláusulas de Seguro, condiciones precedentes a la responsabilidad, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y otros términos del Formulario Propuesta, Condiciones Particulares y la Póliza a la cual este Endoso se adjunta.

ENDOSO DE CAJAS DE SEGURIDAD

Para ser adjuntado y formar parte de la Póliza N°

En consideración de la prima pagada, los Aseguradores otorgan cobertura para pérdida en Cajas de Seguridad como sigue:

Límite:

Deducible:

La pérdida por la cual el Asegurado es legalmente responsable por razón de daño, destrucción o pérdida por cualquier causa, robo o desaparición de cualquier bien o artículos de valor intrínseco la propiedad de clientes y/o depositantes, o bienes confiados por otros a tales clientes, contenidos en cajas de seguridad ubicadas en las bóvedas de las sucursales del Asegurado ubicadas en cualquier lugar y mientras tal propiedad o artículos o cajas estén en las sucursales mencionadas pero temporariamente fuera de las Bóvedas.

EXCLUSIONES

En adición a la (s) Exclusión (es) en la Póliza adjunta, los Aseguradores no serán responsables por:

- 1) Pérdida de efectivo y cambio.
- 2) Pérdida de la propiedad del Asegurado, pero se entiende y acuerda que este endoso cubre el interés del Asegurado y/o sus clientes y/u otros que posean o estén interesados en los artículos y propiedad mencionados anteriormente y cualquier pérdida o pérdidas relacionadas con ésto serán pagadas al Asegurado independiente de la propiedad de los clientes.

Excepto por lo expresamente citado más arriba este Endoso está sujeto a todos los términos, condiciones y limitaciones y otras estipulaciones de la póliza a la cual se adjunta.

Este endoso es efectivo a partir de las 12:01 AM del



[Handwritten signature]





PROPUESTA

CUESTIONARIO PARA LA POLIZA DE BANQUEROS

SECCION A - DETALLES DEL BANCO	
1.	Título del banco, incluyendo Compañías subsidiarias de las cuales el Banco tiene intereses controlables.
2.	Dirección Principal.
3.	Fecha de constitución.
4.	Capital Autorizado Capital Pagado Total Activos Total Depósitos Total Préstamos y Descuentos. Estos datos deben ser indicados de igual forma que los Estatutos y Balance General.
5.	Considera usted que la característica esencial de su negocio es: (a) Banco Comercial? (b) Banco Privado ? (c) Merchant Bank ? (Para Inglaterra) (d) Otros (Especificar detalles). Describa brevemente las actividades del Banco para ampliar las respuestas (a) - (b) anteriormente citadas.
6.	Cuantía de: (a) Cuentas corrientes con cheque. (b) Cuentas corrientes y de ahorro inactivas (aquellas sin movimiento durante los últimos 12 meses). (c) Cuentas de Ahorro
7.	Nombre del Banco Corresponsal o Agencia en Londres.

(Por favor incluya una copia del Balance y Estatutos a este formulario).





SECCION B - EMPLEADOS Y UBICACION DE OFICINAS

8. Indique el número de miembros de la Junta Directiva.

9. Cuantía correspondiente a las siguientes categorías.

(a) Número de:

(b) Número de Empleados y Gerentes Generales (quienes no pertenecen a la Junta Directiva) pero incluye empleados de todas las categorías inclusive mensajeros, vigilantes y todo aquel empleado que figure en nómina y divididos en las siguientes funciones.

(i)

Empleados de Manejo

(ii)

Empleados de no Manejo.

OFIC. PPAL.	CENTRO COMP.	CENTRO ADMON.	SUCURS PPALES.	OTRAS SUCUR.	AGENCIAS.

[Handwritten signature]






SECCION C - RIESGOS DE VALORES			
10. Valor máximo de:		de: (I) Títulos o valores negocia- bles o pagaderos al porta- dor.	(II) Dinero, billetes, oro, mone- das piedras preciosas y si- milares (joyas).
	(a) Oficina Principal		
	(b) Sucursales Principales		
	(c) Otras Sucursales y Agencias		
11. Valor máximo de dinero, incluyendo cheques viajeros sin expedir:		Para cada uno de los caje- ros en mostrador.	Valor total en el mostra- dor de mayor movimiento.
	(a) Oficina Principal		
	(b) Sucursales Principales		
	(c) Otras Sucursales y Agencias		
12. Monto máximo en efectivo pagadero al portador y valores negociables en tránsito y/o canje en un momento dado:		Transportados en vehículos blindados.	Transportados con mensa- jeros.
		Efectivo Títulos o Valores	Efectivo Títulos o Valores
	(a) Oficina Principal		
	(b) Sucursales Principales		
(c) Otras Sucursales y Agencias			

[Handwritten signature]





SECCION D - DETALLES DE COBERTURA

13.	Que LIMITE DE INDEMNIZACION requiere para la POLIZA BANCARIA ...	
14.	(a) Requieren cubrir falsificación de documentos, títulos o valores por parte de terceros ...	(a)
	(b) Requieren cobertura adicional a la expresada en el punto 13, con relación a:	(b)
	(i) Cualquier cláusula expresada en la Póliza.	(i)
	(ii) Unicamente riesgos de Bóveda.	(ii)
15.	Tienen contratado cualquier tipo de seguridad para fidelidad? En caso afirmativo detalle el valor asegurado ... y con que Compañía aseguradora.	
16.	Se ha presentado el caso de declinar una solicitud por cualquier Compañía de Seguros o del Underwriter de Lloyd's o se le ha cancelado alguna póliza o se ha negado la renovación?	

Detalle los motivos.



Oficina Central: Edificio Segesa
Oliva 393 - 1er. Piso
Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
Teléfono: 491362 (R.A.)
Fax: 491360

SECCION E - RELACION DE PERDIDAS

17. Favor detallar a continuación y en forma breve la (s) pérdida (s) presentada(s) (Asegurado o no Asegurado), antes de la aplicación de cualquier deducible, que se hayan presentado en los últimos 5 años:

FECHA DE LA PERDIDA	LUGAR	CAUSA DE LA PERDIDA	MONTO REAL O ESTIMADO

Favor detallar minuciosamente las circunstancias que originaron la pérdida sustancial y las medidas correctivas pertinentes.





SECCION F - SEGURIDAD INTERNA

18. (a) Su organización dispone de un manual de funciones, cubriendo todos los aspectos del negocio, el cual se cumple y opera definiendo claramente las responsabilidades de cada empleado ?
- (b) Se hace énfasis a cada empleado en las responsabilidades asignadas e instrucciones dadas específicamente en el manual de funciones ?
- (c) Esta programado para que ningún funcionario tenga la responsabilidad y control sobre cualquier transacción de principio a fin ?
19. (a) Se ha designado un funcionario u otro empleado bajo la supervisión de la Junta Directiva, para que sea responsable de la instalación, mantenimiento y funcionamiento de todo lo relacionado con seguridad y para el desarrollo y administración de los programas de seguridad ?
- (b) Están sus empleados entrenados (y reentrenados periódicamente) para los procedimientos de seguridad ?
20. (a) Efectúa cambios irregularmente y sin previo aviso en cuanto a la posición asignada a sus empleados ?
- (b) Tienen sus empleados un período de descanso sin interrupciones con un mínimo de 2 semanas durante el año calendario en el cual no ejecuta ninguna de sus funciones habituales dentro de la Organización ni se presenta a ella ?
21. (a) Se ha establecido y mantenido custodia conjunta (responsabilidad compartida entre 2 o más funcionarios) para salvaguardar lo siguiente:
- (i) Propiedades dentro de las cajas fuertes o bóvedas?
- (ii) Todas las llaves de las cajas fuertes o bóvedas?
- (iii) Códigos, cifras y llaves de seguridad de télex?



J. J. J.





SECCION F - SEGURIDAD INTERNA

- (b) Se ha establecido y mantenido dualidad de control para el manejo de:
- (i) Todo tipo de títulos y valores, instrumentos negociables y no negociables, formatos sin expedir o en blanco de los mencionados items ?
 - (ii) La reserva de cheques oficiales, giros, letras de cambio, y cheques viajeros sin expedir ?
 - (iii) Cuentas corrientes y cuentas de ahorro sin movimiento ?
 - (iv) Códigos, cifras, claves y llaves de seguridad de télex ?
22. (a) Existe un Dpto. de Auditoría Interna?
- (b) En caso afirmativo:
- (i) Existe un manual de Auditoría y procedimientos de control ?
 - (ii) De cuántos funcionarios consta el Dpto. de Auditoría Interna ?
 - (iii) Con que frecuencia efectúan minuciosas Auditorías Internas ?
 - (iv) Se efectúan auditorías regularmente y en forma sorpresiva ?
 - (v) Dentro de la Auditoría se abarca todos los predios incluyendo el Centro de Computador e Instalaciones?
 - (vi) Se le prohíbe a la persona encargada de la auditoría elaborar asientos contables ?
23. Suministre el nombre de la firma de Contadores Contratados y Auditores Contratados o autoridades competentes que efectúan el auditaje anual y detallado de sus cuentas
Para complementar, indique
- (a) Frecuencia del auditaje
 - (b) (i) El auditaje incluye todas las oficinas bancarias ?
 - (ii) En caso negativo que cubre este auditaje ?
 - (c) Los auditores visitan todas las Sucursales ?
 - (d) (i) La firma o auditoría regularmente revisa el sistema de control interno y suministra un reporte por escrito ?
 - (ii) En caso positivo, estos reportes son dirigidos a la Junta Directiva.



[Handwritten signature]





DETALLE LO SIGUIENTE:	OFICINA PPAL.	SUCURS. PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS.
<p>24. BOVEDAS DE SEGURIDAD</p> <p>(a) Está la bóveda dentro de los locales ?</p> <p>(b) Esta equipada con:</p> <p>(i) Puerta con cerradura de combinación ?</p> <p>(ii) Control de tiempo ?</p> <p>(iii) Rejillas de seguridad despues de la puerta de la bóveda ?</p> <p>(c) (i) Estan contruidos los techos, las paredes y el piso en ferroconcreto ?</p> <p>(ii) Indique el espesor de las paredes.</p> <p>(d) (i) Indique el nombre del fabricante de la puerta de la bóveda.</p> <p>(ii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la puerta.</p> <p>(iii) La puerta está construida a prueba de perforación a base de acetileno u oxígeno y materiales perforantes ?</p> <p>(iv) Cuenta la puerta con dispositivos de seguridad anti-explosivos ?</p> <p>En caso de que alguna respuesta sea negativa, describa los sistemas de alternativa o tipo de protección con que cuenta.</p>			





25.	CAJAS FUERTES	OFICINA PPAL.	SUCURS. PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS.
	<p>(a) Están ubicadas las Cajas Fuertes dentro de los predios ?</p> <p>(b) Están dotadas de un mecanismo que permita que esta se cierre nuevamente y de forma efectiva si el dial de la combinación fuera violado ?</p> <p>(c) (i) Indique el nombre del fabricante.</p> <p>(ii) Indique el tipo, referencia y año de elaboración de la caja fuerte.</p> <p>(iii) La puerta está dotada con cerradura de combinación ?</p> <p>(iv) Está construida a prueba de perforación a base de acetileno u oxígeno y elementos de perforación ?</p> <p>(v) Está dotada la puerta de dispositivos de seguridad antiexplosivos ?</p> <p>(d) Están bien empotradas las cajas fuertes al lugar que ocupan y alternativamente su peso neto no es menos a 680 kilos (1.500 libras) ?</p> <p>En caso de que alguna respuesta sea negativa favor indicar el método de protección como alternativa.</p>			

26.	PUERTAS Y VENTANAS			
	<p>(a) Están dotadas todas las puertas con cerrojos de seguridad ?</p> <p>(b) Están dotadas todas las ventanas con cerrojos o barrotes de seguridad ?</p>			



J. L. F. F. F.





27.	ALARMAS	OFICINA PPAL.	SUCURS. PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS.
	(a) Existe sistema de alarma contra robo ? (b) El sistema de alarma está conectado a: i) Estación Central de Alarma ? ii) Estación de Policía ? iii) Otras (describa)			
28.	UBICACION DEL CAJERO (a) Existe un sistema de alarma contra robo ? (b) Está provisto cada cajero con un botón o pedal para hacer sonar la alarma ? (c) Está el cajero protegido con vidrios anti-balas ? (d) Están los cajeros ubicados separadamente de los otros funcionarios, con las divisiones adecuadas manteniendo sus puertas cerradas durante las horas de servicio al público ? (e) Cuando se presenta un exceso de dinero en efectivo referente al numeral 11) el cajero inmediatamente transfiere este exceso a una caja fuerte, bóveda o lugar protegido ? (f) Los dineros bajo la responsabilidad de los cajeros quedan depositados en la caja fuerte o bóveda al terminar sus labores ? (g) Están los cajeros provistos de "dinero carnada" y de fácil detectamiento ? NOTA: El dinero de carnada consta en notas circulantes, seriadas, revisadas año por año, registradas, verificadas por 2 funcionarios y conservado en lugar adecuado. Los dineros de carnada no son entregados a los cajeros sino en caso de robo o atraco.			
29.	VIGILANTES (a) La policía patrulla e inspecciona los predios ? (b) Sus vigilantes estan armados: i) Durante el día ? ii) Durante la noche ? (c) Son miembros de: i) Policía ? ii) Agencia Privada ? iii) Empleados de su Banco ? (d) Están los vigilantes protegidos en casetas a prueba de balas ? (e) Cuántos vigilantes nocturnos emplea el Banco ?			



[Handwritten signature]





30.	CAJILLAS DE SEGURIDAD	OFICINA PPAL.	SUCURS. PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS.
	(a) (i) De cuántas cajillas de seguridad dispone su banco ? (ii) Cuántas están arrendadas en el momento ? (iii) Cuántas de sus sucursales principales, sucursales o agencias están dotadas con cajillas de seguridad ? (b) (i) Disponen de una sección especial para cajillas de seguridad ? (ii) Si la respuesta anterior es negativa dé una descripción del lugar donde están ubicadas. (c) Cada cajilla tiene un control dual ?			
31.	TRANSPORTE			
	(a) Hacen la transferencia de dinero y valores negociables generalmente en carros blindados ? (b) Con respecto a otras transferencias : (i) Cuántos mensajeros emplea su Banco ? (ii) Van los mensajeros acompañados por policía o vigilante armado ? (iii) Se proyectan los viajes con intervalos irregulares y planificados por diferentes rutas ? (iv) Se utiliza otro medio de transporte privado ? (v) Tienen el servicio de mensajería para transportar valores a clientes particulares ? (vi) Ofrecen el servicio de liquidar nómina para empresas y transportar estas a sus fábricas o empresas ? (vii) Si la anterior es positiva cesa su responsabilidad en el momento de llegar a las dependencias del cliente ?			



[Handwritten Signature]



Oficina Central: Edificio Segesa
 Oliva 393 - 1er. Piso
 Asunción, Paraguay



Apartado Postal: 802
 Teléfono: 491362 (R.A.)
 Fax: 491360

32.	OTRAS PROTECCIONES	OFICINA PPAL.	SUCURS. PPALES.	OTRAS SUCURS. Y AGENCIAS.
	(a) Especifique otros sistemas de protección, tales como: Sistema de película fotográfica ? Otros sistemas eléctricos de seguridad. Mencione otros sistemas de seguridad.			

Las anteriores declaraciones son exactas, verídicas y constituyen la base del seguro en el caso, de que la solicitud sea aprobada.

MES:

DIA:

19

RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE:

Nota: Este formulario debe ser firmado por el Presidente o Gerente General, el Tesorero y el Jefe de Seguridad.

FIRMA

TITULO DEL FUNCIONARIO

FIRMA

TITULO DEL FUNCIONARIO

FIRMA

TITULO DEL FUNCIONARIO

